



OFORD.: N°36237
Antecedentes.: Carta GG-085/2021 de 28 de abril de 2021
Materia.: Responde consulta sobre estado de deudores, artículo 14 Ley General de Bancos
SGD.: N°2021050208898
Santiago, 28 de Mayo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BANCO BICE

Me refiero a su carta GG-085/2021 de fecha 28 de abril de 2021, en la que solicita a esta Comisión confirmar la interpretación de esa entidad en cuanto a que ciertas sociedades filiales de bancos, en específico compañías que realizan operaciones de factoraje, se encuentran habilitadas para acceder y utilizar la base de datos de deudores mantenida por esa Comisión y regulada en el artículo 14 de Ley General de Bancos (en adelante “LGB”) y en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas (en adelante “RAN”), según indica en su comunicación.

Sobre el particular, me permito manifestar a Ud. que si bien la LGB consigna en su artículo 14 que la información que debe mantener esta Comisión, de forma permanente y refundida, de los deudores, los saldos de sus obligaciones y garantías, es para uso de las instituciones fiscalizadas en virtud de esa ley, dicha referencia debe entenderse formulada a las entidades que acorde a la misma se encuentran obligadas a reportar antecedentes con tal propósito.

Se agrega a lo expresado, que según se indica en la Circular N°8 de 1989, las operaciones que realicen las empresas filiales deben sujetarse a las normas específicas que dicte este Organismo en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos.

Tratándose de filiales que ejerzan el giro de factoraje bajo la letra b) del artículo 70 de la LGB, éstas deben ajustarse a los términos de la Circular N°36 de 1998 y el Capítulo 8-38 de la RAN. En lo que interesa para los fines de su consulta, el numeral 4 del último cuerpo normativo citado, expresamente señala que las “deudas por operaciones de factoraje no serán informadas para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos y en el Capítulo 18-5” de la Recopilación antedicha, relativo a “Información sobre Deudores de las Instituciones Financieras”, en que también se excluye su reporte.

En cuanto a lo que manifiesta en su carta acerca de la incorporación de las operaciones de factoraje dentro de aquellas que deben informarse a esta Comisión mediante el archivo D24, por haber sido instruido en el Manual del Sistema de Información, ello no implica una modificación a la normativa antes reseñada. Esto, por cuanto el denominado Estado de Deudores se elabora a partir de la compilación de los archivos D10 “Información de Deudores

Artículo 14 LGB” del Sistema de Deudores del referido Manual, que proporcionan las entidades financieras que están obligadas a su envío y que redundan en la remisión a estas últimas por parte de la Comisión del archivo R04 “Deudas Consolidadas del Sistema Financiero”.

En mérito a lo manifestado, únicamente pueden acceder al Estado de Deudores aquellas entidades que están compelidas a proporcionar los antecedentes que sirven para su elaboración, lo que también resulta coherente con la circunstancia que la entrega de la información sobre las obligaciones de los deudores es una excepción justificada, contemplada en la LGB, a la reserva bancaria que protege los intereses de tales individuos. Por lo mismo, esta Comisión instruye en el Capítulo 18-5 de la RAN que dicha compilación es de uso estrictamente confidencial y exclusivo, de forma que por motivo alguno debe circular en medios ajenos a la institución que la recibe.

LFA / CAG / DGC wf 1448414

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar

José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021362371448982vtseSdxhIbKWmZxabpmKqQtrixgCIU